



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00179-00
Demandante	Dumian Medical SAS
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Obedecer y cumplir, decreta prueba pericial y designa perito
Auto Sustanciación No.	135

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial en documento 60 del expediente digital se advierte que dentro del presente proceso, mediante auto de 23 de abril de 2021, M.P. Luís Miguel Villalobos Álvarez, el Tribunal Administrativo de Bolívar revocó la decisión proferida por este despacho en audiencia inicial de fecha 17 de noviembre de 2020, que había negado el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

El recurso de apelación fue concedido en el efecto devolutivo, por lo que el proceso está al Despacho para sentencia desde el 24 de febrero de la presente anualidad, ya que en audiencia de 10 de febrero de 2021 se ordenó a las partes presentar los alegatos de conclusión por escrito.

Pese a ello, como se trató de un efecto devolutivo, en obediencia de lo dispuesto en alzada, se decretará la prueba pericial solicitada en la demanda y se designará perito médico especialista en cirugía general, a fin de que, conforme a la información existente en las historias clínicas obrantes en el proceso conceptúe sobre la atención prestada al señor Carmelo Enrique Pájaro Arnedo, los días 06 y 07 de marzo de 2015, en la IPS CLINICA EL BOSQUE-DUMIAN MEDICAL S.AS., y determine si se incurrió en falla en el servicio o mala praxis médica que diera lugar deceso del señor CARMELO PAJARO, o si el servicio fue prestado de forma oportuna acorde con los protocolos médicos.

Para lo anterior, y como en la actualidad dentro de la lista de auxiliares de la justicia no se cuenta con médico especialista, se solicitará la colaboración a la Universidad CES ubicada en el Barrio el Poblado, calle 10 A NO. 22-04, Bloque B, Oficina CENDES Medellín, Antioquia, para que designe Profesional del área de la Salud, perito médico especialista en cirugía general, para que realice evaluación integral a la atención brindada por la IPS CLINICA EL BOSQUE-DUMIAN MEDICAL S.AS , los días 06 y 07 de marzo de 2015, al señor Carmelo Enrique Pájaro Arnedo Q.E.P.D., de acuerdo con las historias clínicas y establezca si la prestación del





servicio se ajustó a los lineamientos/protocolos médicos y si no cumplió con los parámetros, indique las falencias encontradas.

Tal dictamen deberá ser allegado en un término no mayor de diez (10) días, advirtiéndole que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 219 del C. de P.A. y de lo C. A.¹, por lo que la fecha de la audiencia se señalará una vez sea manifestada la aceptación y se haya designado por la Universidad el perito CENDES.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de 23 de abril de 2021 M.P. Luis Miguel Villalobos Álvarez, a través del cual se revocó la decisión proferida en audiencia inicial de 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto. En consecuencia,

SEGUNDO.- En razón de la especialidad del peritaje y por no obrar la misma en la lista de auxiliares de la justicia vigente, se designa a la Universidad CES ubicada en el Barrio el Poblado, calle 10 A NO. 22-04, Bloque B, Oficina CENDES Medellín, Antioquia, para que designe Profesional del área de la Salud, perito médico especialista cirujano general, para que realice evaluación integral a la atención brindada por la IPS CLINICA EL BOSQUE-DUMIAN MEDICAL S.AS, los días los días 06 y 07 de marzo de 2015, al señor Carmelo Enrique Pájaro Arnedo Q.E.P.D., de acuerdo con las historias clínicas y determine si se incurrió en falla en el servicio o mala praxis médica que diera lugar deceso del señor CARMELO PAJARO, o si el servicio fue prestado de forma oportuna acorde con los protocolos médicos, y si no cumplió con los parámetros, indique las falencias encontradas.

Se advierte que en caso de aceptar la designación deberá comunicarlo al Despacho y el dictamen deberá ser allegado en un término no mayor de diez (10) días, advirtiéndole que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 219 del C. de P.A. y de lo C. A.

Por secretaria líbrese la comunicación respetiva a los correos cgiraldor@ces.edu.co pcendes@ces.edu.co ltoero@ces.edu.co

¹ Artículo 86 de la ley 20180 de 2021 establece como régimen de vigencia y transición normativa que, Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.





TERCERO.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia para la sustentación del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293eface78de434d34abf494b66ccd2e51cf003d5896d3f177d1ac6de279542b

Documento generado en 18/06/2021 02:57:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-18